

**Rad: 2009-00497-00 Sucesión Causada por JOSE NICOLAS PARRADO CUELLAR
acumulada de HERMENCIA OLIVA ROJAS DE PARRADO**

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Mié 07/12/2022 8:35

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

07-12-2022 Recurso de Reposición sub apelación .pdf;

Señor

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio

Ref: *Sucesión Causada por JOSE NICOLAS PARRADO CUELLAR*
Exp: 50001311-0001-2009-00497-00
Acumulada de HERMENCIA OLIVA ROJAS DE PARRADO

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado de Josefina Parrado Rojas, Fabiola Parrado Rojas, Luis Eduardo Parrado Rojas, Luz Miryam Parrado Rojas, German Parrado Rojas, y sucesores procesales de José Nicolás Parrado Rojas y Froilandia Parrado de Chidiak, dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral 3° del auto de fecha 02 de diciembre de 2022, donde se fijaron los honorarios de la partidora en la suma de \$16.769.550.

Anexo lo indicado en 2 folios.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía sede el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del Señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
ABOGADO VILLAVICENCIO
Dir: Cra. 43C No 21-37 - El Buque
Tel: (098) 6663418
Cel: 315 891 027 2 - 3012892421
E-mail: geperez59@yahoo.es
asesores@germanperez.com.co



Pérez Chaparro
Abogados

Señor
JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio

Ref: *Sucesión causada de JOSE NICOLAS PARRADO CUELLAR*
Exp: 500013110001-2009-00497-00
Acumulada de HERMENCIA OLIVA ROJAS DE PARRADO

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, *identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de Josefina Parrado Rojas, Fabiola Parrado Rojas, Luis Eduardo Parrado Rojas, Luz Miryam Parrado Rojas, German Parrado Rojas, y sucesores procesales de José Nicolas Parrado Rojas y Froilandia Parrado de Chidiak, dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra del numeral 3° del auto de fecha 02 de diciembre de 2022 donde se fijan los honorarios de la partidora en la suma de \$16.769.550, con fundamento en los siguientes argumentos:*

De acuerdo con el artículo 363 del Código General del Proceso – CGP, el cual dispone:

"[...] Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias [...]" **negrilla fuera de texto.**

1

Igualmente, el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", el cual indica:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia (...) basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es caso duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor ". **negrilla fuera de texto.**

De las normas transcritas, se infiere claramente que para la fijación de honorarios se debe tener en cuenta la complejidad del proceso cuantía de la pretensión, si es caso duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor, lo cual no se refleja dentro de esta experticia, habida cuenta que:-

1. *Ningún esfuerzo mental se requiere para transcribir los autos de reconocimiento de herederos directos o por representación, o como sucesores procesales, o como cesionarios,*

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- Vicio
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421
Geperez59@yahoo.es



*Pérez Chaparro
Abogados*

pues todo esto estaba establecido dentro de las diligencias adelantadas por el Despacho dentro del presente proceso, lo cual, como se dijo, no requería un gran esfuerzo mental.

- 2. La partición aquí presentada, se hizo asignando a los herederos su cuota correspondiente en común y proindiviso, sobre cada uno de los inmuebles relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, hecho éste que tampoco se traducía en una pesada labor.*
- 3. Nótese que el Despacho, dentro de los fundamentos que tuvo para señalar la elevada suma de honorarios, lo justificó en el complejo trámite de la sucesión, lo cual es ajeno al mismo trabajo de partición, pues ella solo tuvo que extractar los reconocimientos de los herederos directos y de los herederos por representación, el reconocimiento de los sucesores procesales, y el reconocimiento de cesionarios, dentro de cuyos debates no intervino para nada la partidora, Ella solamente se reitera, procedió a hacer un resumen de lo que ya estaba escrito y decido, y a fijar la cuota correspondiente a cada heredero para hacer la partición en común y proindiviso de cada uno de los bienes de la diligencia de inventario y avalúos; luego, este trabajo no tiene la complejidad que el juzgado quiso hacer relevante.*
- 4. No obstante, que la referida profesional cumplió con la labor encomendada, este solo hecho no justifica que se le haya fijado la exagerada suma por concepto de honorarios, y se insta al Despacho, para que sean tasados de una manera objetiva, teniendo en cuenta, se reitera que la labor desempeñada no tuvo la complejidad para la retribución asignada.*
- 5. Por último, debe indicarse que los honorarios además de cumplir una función retributiva por la labor encomendada, equitativamente también, no debe hacer más gravosa la economía personal de la parte demandante.*

2

Por lo sucintamente expuesto, ruego al Despacho, revocar el numeral 3° del auto de fecha 02 de diciembre de 2022, y en su lugar, proceder a fijar los honorarios de la partidora teniendo en cuenta las razones aquí expuestas, máxime cuando la auxiliar de la justicia no demostró ser especializada en derecho de familia, tener un doctorado o publicaciones que ameriten los honorarios que le fueron fijados.

Sirvan estos mismos argumentos para el recurso de apelación, en el evento que no se acceda a la reposición aquí impetrada.

Del Señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
C.C. No 19.343.775 de Bogotá.
T.P. No 35.851 del C.S.J.

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- N° 10
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421

Geperez59@yahoo.es